PROC. ORDINARIO 2020-345

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por JORGE ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, contra COLPENSIONES, AFP SKANDIA y AFP PORVENIR. En archivo digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ Secretario JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 02 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA, quien se identifica con *C.C.* 15.323.756 y T.P. 99.863 del. C.S.J. Para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

- 1. Lo contenido en los hechos No. 9, 10, 12 y 13, incluyen varias circunstancias fácticas de conformidad con el numeral 7 art. 25 del C.P.T. y S.S.
- 2. Relacione en el capítulo de pruebas, las documentales consistentes en la historia laboral expedida por Skandia conforme el numeral 9 del art. 25 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

As-

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y

ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 71 fijado el (03) de diciembre del año DOS MIL VEINTE

(2020).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f445491c7260134cceaf9d5be22d02753df2b6032885fe07f1fefbbfaa60ad3

Documento generado en 27/11/2020 10:38:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica